

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 17 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00006. Sírvasse proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró **ROSMIRA PARRA ALMEYDA** en contra de **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL AMANCAY SAS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art.25 numeral 7 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

En los hechos 16, 17, 18 y 19 que no son circunstancias fácticas, sino transcripción de normas o apreciaciones subjetivas del apoderado, deberán suprimirse o modificarse y ubicarse en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

**1.2. DEBE INDICAR CON COHERENCIA LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO (ART. 25 N° 8 DEL CÓDIGO DE PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL).**

Se avizora que la parte demandante omitió relacionar las razones por las cuales pretende que la normatividad señalada en este acápite sea tomada en cuenta en el transcurso del proceso, por lo tanto, deberá subsanar dicha imprecisión.

**1.3. LA PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA (ART. 25 N° 9 DEL CÓDIGO DE PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL).**

En el acápite de pruebas No. 2 Testimoniales deberá indicar de manera sucinta el objeto de cada uno de los testimonios solicitados.

**SEGUNDO:** SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE a la sociedad ABOGADOS CON PROPOSITOS S.A.S. identificada con Nit. 901.572.554-0, en consecuencia, se le reconocerá personería jurídica al abogado CESAR DAVID GORDILLO VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.292.612 y T.P. 107.833 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido a folio 1 del archivo 3 del cuaderno No.1 del expediente.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 044 de Fecha 17- 07- 2023  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
Juez

Vpr/c

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c677a814d1d0da84a0ae99437a2db76593a1607bb05e3d232e02468f7ee0507**

Documento generado en 14/07/2023 01:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**